



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2019 00051 00**  
Interlocutorio: 584

Teniendo en cuenta que con el producto del remate del bien hipotecado se canceló la totalidad de la obligación ejecutada, es pertinente dar alcances a lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P.

Igualmente, se accederá a la solicitud realizada por los rematantes y se les reintegrará los valores pagados por concepto de servicios públicos e impuesto predial y finalmente se corregirá el numeral noveno (9) del auto que aprobó el remate de fecha 6 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Diego Octavio Cano Bello, contra los herederos determinados e indeterminados del causante Yonny Yepes Martínez, José Plutarco Yepes y Claudia Patricia León León, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas.

2) Se ordena levantar el gravamen hipotecario constituido por medio de la escritura pública número 2614 del 28 de julio de 2017 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Armenia Quindío, registrado en la anotación número 22 de fecha 4 de agosto de 2017 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-27632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, bien que en su momento fue denunciado como de propiedad del causante Yonny Yepes Martínez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 4.372.348.

Por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia líbrese el oficio correspondiente.

3) Se ordena reintegrar a los rematantes John Kennedy Arias Cubillos y Alberto Muñoz Pulgarín, las sumas de dineros que fueron canceladas por los siguientes conceptos:

Impuesto predial:	\$495.614
Epa	\$154.061
Efigas	\$298.153
Edeq	\$54.194,
Total	<b>\$1.002.022</b>

Por secretaría realícense los fraccionamientos a que haya lugar y emítase el pago.

4) Se corrige el numeral 9 del auto que aprobó el remate de fecha 6 de junio de 2022, el cual queda en los siguientes términos:

Los saldos de dineros que queden a favor de este proceso serán remitidos al proceso ejecutivo singular promovido por Hernán Darío Morales Gómez, contra José Plutarco Yepes Gómez, radicado con el número 2020-358, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, por haber surtido efectos el embargo de remanentes, pero únicamente en la proporción que le corresponda al demandado José Plutarco Yepes Gómez.

5) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 103  
Fecha de notificación por estado 23/06/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío